

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DEL EJÉRCITO

*ORDEN de 9 de septiembre de 1960 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se mencionan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrijendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Miguel Aguayo Castillo, Laureano Expósito García, José Pérez Hernández, Antonio Moya Clavel, Francisco Sosa Campos, Francisco Lizcano Hidalgo, Francisco Bullido Caniego y Pedro Poncini Nieto; en las Prisiones Militares de Madrid, José Luis Barros Suárez, y en la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta), Juan José Bueno Córdoba.

Madrid, 9 de septiembre de 1960.

BARROSO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de septiembre de 1960 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Nacional de Ganadería y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los quesos para el año 1960.*

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 10 de junio de 1960 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Sindicato Nacional de Ganadería, Sector de Industrias Lácteas, Grupo tercero, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo que grava los quesos.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre el Sindicato Nacional de Ganadería y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los quesos en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional.

Período: 1.º de enero a 31 de diciembre de 1960.

Alcance: Convenio de ámbito nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo por el concepto Quesos, epígrafe 19, apartado e), de las vigentes tarifas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de un millón setecientos cincuenta mil pesetas (1.750.000), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones y cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 10 de junio de 1960, por la que fue tomada en consideración la petición de Convenio.

No están incluidas en la cuota del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: La cuota global fijada se repartirá entre los contribuyentes afectados en proporción al volumen de operaciones de cada contribuyente y clase de artículos producidos.

En la cantidad convenida están deducidas las correspondientes a contribuyentes que han renunciado al régimen de Convenio.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales, siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente a aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: La Administración podrá separar del régimen de Convenio a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio y las cantidades ingresadas como convenido se entenderá lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «Salto del Pinoleres» para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en Monte de Propios del Ayuntamiento de La Orotava (Tenerife).*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros, ha resuelto conceder a la Comunidad de Aguas «Salto del Pinoleres» autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en Monte de Propios del Ayuntamiento de La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), mediante una sola alineación recta de 128 metros de longitud y rumbo Sur de 22 grados 70 minutos centesimales, referidos éstos al Norte Magnético que figura en el plano correspondiente, a partir de los 625 metros autorizados en la concesión de 2 de octubre de 1953, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez, con un presupuesto de ejecución material de 69.710,95 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir